

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDAN CC 80.717.698
Demandados	GRUPO C & J ASOCIADOS S.A.SNIT 901225011-6
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00055 00
Decisión	Repone Providencia del 09 de agosto de 2022

En el trámite de la referencia el 12 de agosto de 2022 a las 15:47 p.m. se recibió en el correo institucional, poder conferido por el representante legal de la empresa **GRUPO C & J ASOCIADOS S.A.S NIT 901225011-6**, al profesional del derecho JAIME VALENCIA ARISTIZABAL CC 8.156.279 TP 124.798.

El profesional del derecho interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el 09 de agosto de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, además solicita la corrección del nombre del ejecutante (Archivo N° 04 Expediente Digital).

El Juzgado observa el cumplimiento a lo previsto en el literal segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del Art. 145 de CPTSS, por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente la mencionada empresa, del auto que libro mandamiento de pago, así como de cada una de las actuaciones emitidas con posterioridad dentro del presente trámite y se reconocería personería adjetiva, al nombrado profesional para que vele por los intereses de dicha empresa.

Para tal efecto, a través de la Secretaría del Despacho, concomitante con la notificación de esta actuación, se le permitirá el acceso al mencionado apoderado al expediente digitalizado, hecho lo cual el término previsto para proponer excepciones o pagar comenzará a correr el día siguiente.

1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.127 del 10 de agosto de 2022 y el recurso se presentó el día 12 de agosto del corriente año, por ende, el recurso fue presentado oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por el medio de defensa invocado, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente argumenta que, con ocasión del auto del 09 de agosto de 2022, publicado por Estados del 127 de agosto 10, el cual libró mandamiento de pago y decreto medida cautelar en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 61732452892, la misma no se puede ejecutar por cuanto dicha cuenta bancaria está a nombre del señor ANDRES CAMILO PEREZ OCHOA como persona natural, el cual fue absuelto en la sentencia de primera instancia en tal calidad, anexando (archivo N°06 Expediente Digital), además el nombre del ejecutado no corresponde.

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Verificado el Auto que libro mandamiento de pago el 09 de agosto de 2022, se observa que, por un error involuntario, se enuncio como ejecutante al señor JUAN CARLOS VALENCIA HERNÁNDEZ C.C. 98.565.621; siendo el nombre correcto del ejecutante, **CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDÁN CC 8.717.697**, tal y como fue indicado en la demanda ejecutiva.

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..."; la cual procede en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...".

Por ende, procede la corrección de la providencia antes referida, pues por un error de digitación que ocasionó un "...cambio de palabras o alteración de éstas..." se modificó el nombre de la parte ejecutante y así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

En lo que atañe al cuestionamiento realizado contra la decisión de decretar el embargo de la cuenta de ahorros N° 61732452892.

Se advierte que la medida cautelar se decretó bajo la apariencia de buen derecho, en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga o llegare a tener la sociedad ejecutada esto es, GRUPO C&J ASOCIADOS S.A.S identificad con Nit. 901.225.011 que fueron denunciadas por la parte ejecutante.

De la lectura de la providencia, se advierte que el Juzgado jamás decretó el embargo de las cuentas que a título personal tenga el señor ANDRÉS CAMILO PÉREZ OCHOA, por ende, la entidad financiera destinataria de la orden deberá abstenerse de inscribir la medida de embargo, en las cuentas de ahorro y corrientes que no correspondan a la sociedad ejecutada.

Como quiera que, con el recurso de reposición se presentó certificación Bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 61732452892 de Bancolombia, que acredita que la cuenta pertenece al señor ANDRÉS CAMILO PÉREZ OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No.80.889.720, el Juzgado repondrá parcialmente la decisión contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido el 9 de agosto de 2022, en el sentido de excluir de la medida de embargo, la nombrada cuenta bancaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 9 de agosto de 2022, que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del ejecutante es **CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDAN CC 8.717.697 y no JUAN CARLOS VALENCIA HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: REPONER parcialmente la decisión contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido el 9 de agosto de 2022, en el sentido de **excluir de la medida de embargo**, la cuenta de Ahorros N° 61732452892 de Bancolombia, que pertenece al señor ANDRÉS CAMILO PÉREZ OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No.80.889.720, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la sociedad GRUPO C & J ASOCIADOS S.A.S NIT 901225011-6, del auto emitido el 9 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago, a partir del día siguiente de la notificación por estado, de la presente decisión.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutada, al profesional del derecho JAIME VALENCIA ARISTIZABAL CC 8.156.279 TP 124.798.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfbdd5b53040467195e63a8764edebc09fbaa8687880be9d29ec1a327955513**

Documento generado en 23/08/2022 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>